

BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE LOGROÑO.

Se suscribe á este Periódico, que sale Jueves y Domingos, en la redaccion sita en la calle de la Plaza frente á Portales núm 981—Precio de suscripcion 5 rs. al mes para esta Ciudad, y 6 para fuera de ella franco de porte; y para las Justicias de la Provincia 12 reales por trimestre.

PARTE OFICIAL.

Gobierno Superior Político de la provincia de Logroño.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernación de la Península, me ha dirigido con fecha 21 de Noviembre último la circular siguiente.

En 4.º de Diciembre de 1837 se circuló á todas las autoridades civiles y eclesiásticas la instrucción y modelos á que debían atenerse los párrocos y ayuntamientos para llevar los registros ó libros de nacidos, casados y muertos, y las Diputaciones provinciales para remitir los resúmenes por trimestres á este Ministerio.

La falta de practica en este genero de operaciones aritméticas; acaso el no dar á estos datos toda la importancia que se merecen, y las vicisitudes de la guerra, que felizmente se ha terminado, no ha permitido obtener los resultados que eran de desear, y que está en el interes público que se obtengan. De las cuarenta y nueve provincias peninsulares aun hay diez y ocho que no han entrado en la marcha de recoger y enviar los estados del movimiento de su población, y bastantes de las que los remiten lo hacen con tan lamentable descuido que inutilizan todos los esfuerzos del Gobierno para procurarse medios seguros de rectificar el censo de población, y de aumentar las bases de una buena estadística.

Uno de los mas notables defectos que se advierten en los datos remesados es la falta de uniformidad, por no atenerse estrictamente á los modelos impresos: discordancia que obliga á reconocimientos y cotejos pesados, que aumenta las operaciones, y por consecuencia la probabilidad de incurrir en errores, y que aun á las mismas Diputaciones las debe privar

de la ventaja de seguir un plan constante en el cual llega á ser habitual el acierto.

Reconocese ademas que los estados por trimestres se confian á manos poco cuidadosas, y que no estan acostumbradas á la delicadeza y exactitud que estos trabajos exigen. Son bastantes las provincias en que vienen repetidos errores de sumas, equivocaciones numericas frecuentes, y tales faltas de escritura, que se conoce no han sido revisadas ni cotejadas con el esmero debido. Facil es percibir que en estas materias un estado inexacto de nada sirve, si ya no es capaz de inducir á equivocaciones trascendentales. Seria doloroso gastar el tiempo en figurar cantidades imaginarias ó desconcertadas, que en lugar de los hechos exactos que se buscan, nos diessen errores y desbarros.

Importa pues mucho que las Diputaciones provinciales, á cuya ilustracion no puede ocultarse la trascendencia de los datos estadísticos, cuiden esmeradamente de que los pueblos procedan en su estension con todo cuidado y veracidad, y de que las personas á quienes encarguen los resúmenes los hagan con la mayor prolijidad y esmero, arreglandose unos y otros á los modelos de la instrucción, que deben estar impresos para evitar dilaciones y diferencias en su estension.

No puede desconocer V. S. que si en la redaccion de los estados y en la remision de las noticias no se procura una exactitud suma, lejos de servir para los fines propuestos, llenarán las oficinas de un cumulo de papeles casi perjudiciales por los errores á que pueden dar lugar, y absorverán un tiempo precioso á los empleados que fuera mejor ocuparlo con mas provecho.

Para evitar en lo sucesivo la repetición de semejantes faltas, la Regencia provisional del Reino ha acordado:

1.º Que las Diputaciones que no han cumplido con la remision de los estados de nacidos, casados y muertos por trimestres, la verifiquen desde luego en bien del servicio y bajo su responsabilidad.

2.º Que todas se arreglen exactamente á los modelos de la instrucción que deberán tener impresos para ahorrar tiempo, y que haya uniformidad perfecta.

Y 3.º Que cuiden de encargar la formacion de los resúmenes á personas entendidas que sepan examinar con criterio las relaciones de los pueblos, y que estens persuadidas del interes que se versa en que estos datos sean lo mas exactos y depurados.

De orden de la misma Regencia lo digo á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1840.—Manuel Cortina.

Y he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para que tenga el debido cumplimiento por quien corresponda. Logroño 3 de Diciembre de 1840.—Juan de la Tejera.

Gobierno superior político de la provincia de Logroño.

Habiéndose desertado de las brigadas de presidiarios estacionadas en Palencia los confinados Manuel Fernandez Mazo y Luis Yécora Gonzalez naturales el 1.º de Alcañadre y el 2.º de Corera de Ogon en esta provincia y cuyas señas se espresan á continuación, encargo á las justicias de la misma procuren la aprension de los citados sujetos por todos los medios que les sugiera su celo y caso de ser habidos los conducirán á mi disposicion con la seguridad competente. Logroño 9 de Diciembre de 1840.—Juan de la Tejera.

Señas de Manuel Fernandez Mazo.

Edad 39 años, oficio jornalero, pelo y cejas negro, ojos azules, nariz ancha, barba poblada, color trigueño, cara redonda, estatura 5 pies.

Señas de Luis Yécora Gonzalez.

Edad 38 años, oficio labrador, pelo y cejas castaño, ojos garzos, nariz afilada, barba poblada, cara regular, color trigueño, estatura 5 pies y 3 pulgadas, le falta un diente superior.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LOGROÑO.

CUPOS.

CIRCULAR.

Para cumplir lo prevenido en la Real orden de 6 de Noviembre último que manda llevar á efecto la ley de 30 de Julio anterior relativa á la contribucion extraordinaria de guerra de 180 millones, la Diputacion sin perjuicio del resultado que pueda tener el recurso que ha hecho al Gobierno pidiendo la rebaja correspondiente del cupo asignado á esta provincia que es de 2510167 rs. ha procedido á su repartimiento dentro del término señalado y ha designado á cada pueblo de la Provincia en la forma siguiente.

CUPOS

PUEBLOS.

	Territorial y pecuaria.	Industrial y comercial.	Total de ambos cupos
Abalos.	8073	383	8456
Aguilar.	8599	9182	17781
Agoncillo.	2160	296	2456
Ajamil.	3040	1616	4656
Albelda.	14807	1399	16206
Alberite.	5477	370	5847
Aleson.	11947	2345	14292
Alejandro.	1059	242	1301
Aldeanueva.	19525	2065	21590
Alfaro.	68516	11016	79532
Almarza.	4114	564	4678
Ambas aguas.	2223		2223
Arcefonca.	1081	239	1320
Arenzana de Abajo.	6799	645	7444
Arenzana de Arriba.	2496	191	2687
Alesanco.	14846	1536	16382
Anguiciana y Orceca.	3703	317	4020
Auguiano.	16513	2545	19058
Azofra.	525		525
Arnedillo.	10426	1587	12013
Arnedo.	60265	15723	75988
Arribal.	1885	53	1938
Ausejo.	28197	5931	34128
Autol.	27956	11003	38959
Azcara.	5434	408	5842
Benares.	9516	709	10225
Baños de Rio Tobia.	12727	850	13577
Badarán.	9789	594	10383
Baños de Rioja.	5152	619	5771
Bergasa.	4329	709	5038
Bezacas.	1904	538	2442
Brieva.	3360	926	4286
Briónes.	55879	3363	59242
Bobadilla.	1651	191	1842
Brías.	10361	113	10474
Calahorra.	78812	13233	92045
Caales.	12000	3000	15000
Carbonera.	962	65	1027
Castañares de Rioja.	5454	1584	7038
Castroviejo.	2225	103	2328
Castañares de las Cuebas.	349	102	451
Cabezón de Cameros.	2216	557	2773
Clavijo.	5087	402	5489
Cañas.	5477	268	5745
Cañillas.	2119	311	2430
Cardenas.	5167	788	5955
Camprovín.	4784	268	5052
Casa la Reina.	20936	2304	23240
Cellarigo.	2717	63	2780
Cenicero.	51395	5067	56462
Cerbara del Rio Alhama.	29919	10725	40644
Cidamon.	364		364
Ciriñola.	312	140	452
Ciruela.	1685	577	2262
Cihuri.	1898	354	2252

PUEBLOS.

	Territorial y pecuaria.	Industrial y comercial.	Total de ambos cupos
Corera.	4602	2556	7158
Cornago y Valdeperillo.	11154	2415	13569
Corrovin.	1846	533	2379
Cuzcurrita de Rio Tirca.	27196	6096	33292
Corgorales.	1500	191	1691
Dacoca.	1165	58	1223
Enciso y su tierra.	6524	5849	12373
Ezcaray y sus Aldeas.	58070	17751	75821
Entrena.	3664	1055	4719
Escarquilla.	1209		1209
Foncea.	8185	259	8444
Forzaleche.	4548	210	4758
Fuenmayor.	51653	8258	59911
Gallinero de Rioja.	923	63	986
Gallinero de Cameros.	5770	159	5929
Galbarruli.	2717	63	2780
Galilea.	5635	843	6478
Garranzo.	1092		1092
Grañon.	17784	5220	23004
Gravalos.	9418	1661	11079
Gimileo.	5263	173	5436
Haro y Cuzcurritilla.	100400	50638	151038
Hervias.	5434	632	6066
Herce.	8781	2996	11777
Herramelluri.	4732	1022	5754
Hormilla.	6903	773	7676
Hormilleja.	5263	421	5684
Hornillos.	5307	439	5746
Hornos.	1820	76	1896
Hortigosa.	15518	2948	18466
Huercanos.	8755	670	9425
Igea.	24928	3384	28312
Inestrillas.	4719	1776	6495
Jalon.	1519	7	1526
Jubera.	10751	1586	12337
Laguna.	6990	2277	9267
Laguilla.	19093	1207	20300
Lacero.	10012	1559	11571
Leiba.	5454	952	6406
Ledesma.	1742	140	1882
Leza de Rio-Leza.	4654	754	5408
Luzas.	1865	72	1937
Logroño.	117767	71184	188951
Lumbreras.	15144	1734	16878
Maujarres.	1469	38	1507
Munilla.	6418	447	6865
Medrano.	4186	362	4548
Mahabe.	214		214
Manzanares.	1085	7	1092
Matute.	7611	1642	9253
Molinos de Ocon.	2210	1124	3334
Morales.	975		975
Montalbo de Cameros.	1319	53	1372
Munilla y su tierra.	9451	7668	17119
Munilla de Calahorra.	2034		2034
Murillo de Rio Leza.	20150	3549	23699
Muro de Cameros.	3243	639	3882
Muro de aguas.	4858	766	5624
Nalda.	19194	5080	24274
Najarrete.	33429	4907	38336
Nagera.	38083	19649	57732
Navasaz.	2320	95	2415
Navajun.	1742	1795	3537
Negueruela.	1410	102	1512
Nestares.	4699	274	4973
Nieva.	1433	798	2231
Ocon.	3230	89	3319
Ollauri.	16315	1412	17727
Ochanduri.	2067	127	2194
Oja castro y sus aldeas.	10887	1175	12062
Oteruelo.	624		624

azuengos
edroso
eciña
oyales
uillos
ipaona
radejon
iqueras
adillo
rejoano
uel
uintana
abanera
asillo
edal (el
ivabelle
ivaf. ech
ibas
incon d
Robres
Ruedas d
Ruedas d
Rodezno
Rincon d
Santo Do
San Juli
San Mill
San Ron
San Vice
Santa (I
Santa Co
Santa La
Santa M
San Ase
Santorcu
San Mill
Santurd
Santurd
Sajazar
Sojuela
Sorzano
Sotes
Soto
Terroba
Torrecil
Torrecil
Torre d
Torre d
Trevian
Trevija
Tirgo
Tovia
Torman
Tricio
Tudellit
Turrunc
Urñue
Somalo
Valdem
Valdevi
Valdeos
Balgaño
Velilla
Velasco
Ventoso
Ventro

CUPOS

CUPOS

PUEBLOS	Territorial y pecuaria.	Industrial y comercial.	Total de ambos cupos
Azuengos con Ollora	2333	255	2588
Adroso	9000	1335	10335
Acuña	806		806
Ayales	1079		1079
Amillos	2645	191	2836
Apadana	3263	920	4183
Ardejon	8079	430	8509
Agueras (venta)	461		466
Aradillo	4212	1150	5362
Arjano	5759	964	6723
Auel	19591	6179	25770
Autotana de Rioja	975		975
Abanera	2808	1220	4028
Asillo (el)	6077	434	6511
Adal (el)	5245	2715	7960
Avabellosa	201		201
Avafecha	11960	3131	15091
Abas	1417		1417
Rincon de Soto	7728	990	8718
Robres	4953	191	5144
Ruedas de Ocon	1267	51	1318
Ruedas de Enciso	461	639	1100
Rodezno	4784	440	5224
Rincon de Olivado		115	115
Santo Domingo	58651	21729	80380
San Julian	65		65
San Millan de la Cogolla	24968	3501	28469
San Roman	4355	1373	5728
San Vicente de la Sonsierra	53282	4059	57341
Santa (La)	1592		1592
Santa Coloma	4855	565	5420
Santa Lucia	2216	345	2561
Santa Maria de Cameros	1176	76	1252
San Aseasio y Villarriga.	21749	4939	26688
Santorcuato	3702	281	3983
San Millan de Yecora	1631	166	1797
Santurde	5453	402	5855
Santurdejo	4348	612	4960
Sajazarra	4335	428	4763
Sojuela	3438	249	3687
Sorzano	3243	345	3588
Sotes	4231	389	4620
Soto	24271	14026	38297
Terroba	1813	281	2094
Torre de Cameros	22067	11866	33933
Torre de Alesanco	3536	434	3970
Torre de Cameros	2561	121	2682
Torre de Montalbo	819	128	947
Torreña	3490	83	3573
Treviana	17901	2364	20265
Trevijano	2060	127	2187
Tirgo	5440	1092	6532
Tovia	1079	64	1143
Tormantos	5219	747	5966
Trecio	9789	933	10722
Tudelilla	9938	2440	12378
Turruneun	1670	127	1797
Urñuela	7046	654	7700
Somalo	2197		2197
Valdemadera	2021	3220	5241
Valdevigas	416		416
Valdeosera	325		325
Balgacion	4309	958	5267
Velilla	481	76	557
Velasco	435	63	498
Ventosa	6285	2217	8502
Ventrosa	6565	389	6954

PUEBLOS	Territorial y pecuaria.	Industrial y comercial	Total de ambos cupos
Viguera	9815	1942	11757
Villamediana	16120	2498	18618
Villarta quintana	3698	293	3991
Villanueva de Cameros	6643	1035	7678
Villanueva de San Prudencio	305	52	357
Villar de Arnedo	7842	1424	9266
Villar de Enciso	1189		1189
Villavelayo	3114	198	3312
Villoslada	23413	5792	29205
Villarroya	1748	75	1823
Viniega de abajo	4648	575	5223
Viniega de arriba	5401	517	5918
Villaverde de Rioja	2717	102	2819
Villar de Torre	4894	421	5315
Villalobar	2886	268	3154
Villarejo	1248	63	1311
Villaseca	1631	76	1707
Villalba de Rioja	2886	198	3084
Villarica	104	255	359
Zarzosa	3777	223	4000
Zarraton de Rioja	10887	543	11430
Zorraquin	2171	63	2234

Lo que se hace saber á todos los Ayuntamientos de la Provincia para que en su virtud procedan á los repartimientos obserbando las reglas que se previenen en la citada ley é instruccion insertas en el Boletin de 19 de Noviembre núm. 93. Logroño 9 de Diciembre de 1840.—El P. Juan de la Tejera.—Tomas Delgado. Secretario.

Ministerio de Hacienda Militar de la Provincia de Logroño.

Por la orden general del cuerpo del Ejercito del Norte de 27 de Noviembre último se manda cesen de suministrarse desde primero del mes actual las raciones de etapa á las clases militares que tenian obcion á percibir las, y deseando este Ministerio que á los pueblos de esta provincia no se les cause la menor vejacion en los anticipos que hacen de las mismas á las partidas é individuos de tropa que transiten por ellos, ha creído oportuno hacerselo saber por medio del Boletin oficial de la misma para su puntual cumplimiento, en inteligencia de que solo deberán suministrar las de pan á la referida clase de tropa, y las de pienso á las que á continuacion se espresan siendo unas y otras reintegradas en su especie ó metálico por este Ministerio presentándole los recibos en el primer dia de cada mes.

A la caballeria del Ejercito, Artilleria montada y Baterias. A los SS. Comandantes Generales, Gefes de Division y Brigadas la mitad de las que les corresponden y les estan señaladas en el Reglamento de 3 de Agosto de 1836 en esta forma

- Teniente General. 4
- Mariscal de Campo. 3
- Brigadier . . . 2 y media

Los SS. Gefes de Cuadro efectivo, de E. M. G. y los oficiales adictos y auxiliares gozaran segun su Reglamento particular las que les corresponden á los de su clase en la forma siguiente.

- Coronel. 5
- Comandante. 2
- Capitan. 1
- Subalternos. 4

Se hace saber ademas que los SS. Gefes, oficiales, viudas é invalidos procedentes del Combenio de Vergara que no hayan obtenido aun las licencias ilimitadas, y que por este motivo han tenido obcion á percibir las raciones de etapa, podran en lo sucesivo extraer en su equivalencia racion doble de pan de los puntos de suministro de la provincia hasta tanto que se resuelva por la Regencia Provisional del Reino lo que estime conducente acerca de la situacion de estas referidas clases. Logroño 8 de Diciembre de 1840.—Gregorio Espinosa.

Diputacion provincial de Logroño.

Aviso á los interesados en las heredades ocupadas para la carretera de la Ciudad de Logroño á la de Calahorra.

Para formalizar el oportuno expediente del valor de las heredades que hasta el dia han sido ocupadas en jurisdiccion de esta Capital para dicha carretera, asi como el de los frutos ó barbechos en que los arrendatarios hayan sido perjudicados por la misma causa; han sido hechas diferentes tasaciones parciales á instancia de varios individuos que por falta de la debida expresion de terminos, cabida, y otras particularidades, mas bien confunden que aclaran el asunto cual conviene á los mismos interesados para acordar á su tiempo la indemnizacion que les es debida. Por tanto, ha acordado la Diputacion que se proceda á una tasacion y designacion nueva, general y exacta, y por el orden que tiene encargado á Juan Murga Périto que para este fin ha nombrado por su parte; y que este acuerdo se haga público por fijacion en los parages acostumbrados y en el Boletín de la Provincia, para que el termino de 30 dias contados desde el de la fecha todos los dueños ó administradores ó colonos de las tierras ocupadas nombren por su parte otro périgo, juntos ó separados, que concurre con el de la Diputacion á hacer la valuacion indicada. Y se previene que los que no lo verifiquen en dicho termino, se entenderá que han renunciado su derecho, y no serán oidos si despues acudieren á solicitar pago de ninguna clase.—E. P. G. P., Juan de la Tejera.—Tomas Delgado, secretario.

Diputacion Provincial de Logroño.

CIRCULAR NUM. 55.

Para dar el puntual y exacto cumplimiento que la Diputacion desea á la Real orden de 21 de Noviembre ultimo, recuerda á todos los Ayuntamientos de la Provincia la de 1.º de Diciembre de 1837, á que se refiere, inserta con los modelos correspondientes en el Boletín oficial de 31 del mismo mes núm. 106; previniendo que en los terminos y plazos prescritos por dicha Real orden se remitan á la Diputacion por trimestres los estados de nacidos, casados y muertos, y que ademas en todo el presente mes los Ayuntamientos que no hubieren verificado oportunamente la remision respectiva á los tres trimestres de este año hasta fin de Octubre, la realizen exigiendo los estados correspondientes de los parrocos y superiores de los establecimientos de beneficencia.

La Diputacion, si bien hasta ahora ha disimulado las omisiones de muchos Ayuntamientos sobre el particular, porque la necesidad de atender á los suministros y bagages y otras exigencias de la guerra no les dejaban proporcion para dedicarse con el esmero correspondiente á este trabajo, habiendo cesado ya aquellas atenciones de primera y mas urgente necesidad no verá motivos que puedan disculpar en lo sucesivo tal omision; y bajo este supuesto previene que castigará desde luego conforme al art. 6.º de la citada Real orden de 1.º de Diciembre cualquiera falta que notare ó bien de la remision de

los estados en tiempo oportuno ó de arreglo en su estension pues que sin cumplir los Ayuntamientos por su parte lo que se les manda en este importante servicio no será posible á la Diputacion dar el debido cumplimiento al Gobierno.

Lo que se hace saber á todos los Ayuntamientos para su egecucion. Logroño 4 de Diciembre de 1840. =E. P., Juan de la Tejera.=P. A. D. L. D.=Tomas Delgado, Secretario.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LOGROÑO.

Habiendo sido examinados por esta Diputacion varios ejemplares de una memoria que acaba de publicar D. José Maria Paniagua, individuo de varias sociedades económicas y literarias, y catedrático del Instituto Riojano de esta Capital; titulada *nuevo método economico de caminos vecinales y rurales*; no ha podido menos de reconocer su utilidad, particularmente para los Alcaldes y Ayuntamientos de los pueblos á quienes por diferentes ordenes esta encomendada la composicion y conserbacion de esa clase de caminos. En su consecuencia tampoco cabe duda en la conveniencia que resultará de la propagacion de la citada obrita, y de que para el efecto adquieran todos los Ayuntamientos y conserven en su archivo un ejemplar, que lo hallarán en la libreria de D. Domingo Ruiz en esta Capital. Por tanto la Diputacion encarga á los pueblos su compra, cuyo módico coste les será admitido en cuentas; pues al mismo tiempo que se harán muy bien así propios, darán á su autor el testimonio de aprecio que se merece su celo. Logroño 4 de Diciembre de 1840.—E. P., Juan de la Tejera.—Tomas Delgado, Secretario.

Contaduria de dotacion de Culto y Clero de la Diocesis de Calahorra y Localzada.

Hago saber que por la Junta superior de dotacion de Culto y Clero del Reino se ha recibido una circular que á letra dice así.

Junta superior de dotacion de Culto y Clero.—Circular.—Por decreto de la Regencia Provisional del Reino espedido en 4 de Noviembre proximo pasado y circulardo para su cumplimiento por el Ministerio de Hacienda con la propia fecha, se determinó que todas las rentas, contribuciones, derechos y arbitrios que por cualquiera motivo hubieren sufrido alguna alteracion ó variacion por efecto de los ultimos sucesos de las provincias, volviesen al estado que tenian en 1.º de Setiembre de este año, y que se pasiesen en entera observancia y egecucion las instrucciones, reglamentos y ordenes generales que se hallaban vigentes en la epoca citada concernientes á la administracion y recaudacion.

En la generalidad de esta disposicion se halla comprendida la contribucion del 4 por 100 sobre los frutos de la tierra y los ganados, así como la primicia y demas que contiene la ley de 16 de Julio del corriente año,

con entera sugesion á sus prevenciones, de la inst. uccion de 25 del propio mes á las de la circular de esta junta superior espedida en 4 de Agosto despues de aprobada por el Gobierno supremo.

La espresada junta superior ha acordado manifestarlo así espresamente por medio de esta circular, á fin de que sirva de guia á las del Culto y Clero en las Diócesis, siguiendo á ello practiquen con energia y perseverancia todas las gestiones oportunas para que lo dispuesto por la Regencia cumpla efecto, impetrando el auxilio de las autoridades en cuanto sea necesario dando cuenta á esta referida junta superior de lo que se adelante en el asunto así de los obstáculos que puedan ofrecerse que no sea posible vencer, pues á cercos ellos (si ocurriesen que no es de esperar) la junta superior procurará removerlos por si estuviere en sus facultades ó los hará presentes al Gobierno para la conveniente resolucion.

Al hacer á V. S. estas indicaciones añado la junta superior que se ponga en vigor en esa Diócesis la intervencion tan vigorosa y completa que estableció la Real orden de 25 de Julio y 4 de Agosto, que cesen en su egresivo han cesado ya las juntas diocesanas de 1839, y que haya una gran puntualidad en la remesa de estados, cuentas y demas documentos que deben remitirse. Al propio tiempo hacen por el Contador general las advertencias necesarias á los de Diócesis, y la junta superior espera que la que V. S. presidirá curará llenar cumplidamente sus deberes que se me dará aviso sin dilacion del cumplimiento de esta orden y de quedar en observancia de la Real orden de 4 de Diciembre de 1840.—P. I. de Valencia.—Sr. Presidente de la junta de Culto y Clero de la Diócesis de Calahorra.

Y yo espero que convencidos los pueblos de la obligacion en que se hallan de dar cumplimiento á la ley verificarán sin demora el pago del 4 por 100 y primicia segun lo mandado, evitando de este modo que se tomen medidas de rigor contra los que resistan á cumplir tan sagrada superior disposicion. Logroño 9 de Diciembre de 1840. El Contador de la Diócesis, Juan María

ANUNCIO.

El Ilustre Ayuntamiento de la Ciudad de Arnedo con el fin de equipar su fabrica Nacional, ha dispuesto sacar á concurso la construccion de 170 levitas de paño claro de buena calidad, á la inglesa con botones parecidos á los de la Real Fábrica de M. N.; 170 pantalones de paño azul turquí y gorras de cuartel de paño azul turquí.

Las personas que quieran interesarse en la contrata acudirán el 16 del presente mes á la sala Consistorial de dicha Ciudad con muestras de los paños que ofrezcan; y en sus proposiciones, si son compatibles con el pliego de condiciones que se les presentará se admitirán y quedará en favor del que haga mas equidad y presente mas ventajas. Arnedo 2 de Diciembre de 1840.—El Contador de Ayuntamiento, Manuel Laga

IMPRESA DE D. DOMINGO RUIZ